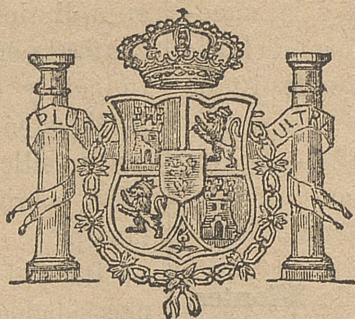


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Marzo de 1885*).

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En el *Boletín oficial* de ésta provincia número 3, correspondiente al día 5 de Enero último, se halla inserta la resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos en término municipal de Valdene-

bro, con destino á la Carretera de Rioseco á Villamartin, y resultando no haberse presentado por los dueños interesados reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación: Visto el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el favorable informe de la Comisión provincial, y considerando que cumplidas todas las disposiciones de dicha Ley y Reglamento aplicables al caso de que se trata, hay lugar á resolver declarando la necesidad de la ocupación de los referidos terrenos; he resuelto acordarlo así y publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los interesados designen dentro del improrogable plazo de ocho dias, los peritos que han de representarles en la fijación y valoración del terreno, advirtiendo que de no hacerlo así, ó no reuniendo los designados las condiciones necesarias de aptitud, se entenderá que se conforman con tener por su representante al perito de la Administración.»

Y no habiendo sido posible averiguar el domicilio de D. Manuel Valderrábano, no obstante las diligencias practicadas; he acordado publicar la preinserta resolución en este periódico oficial y *Gaceta de Madrid*, para que en el improrogable plazo de 50 dias, designe el perito que ha de representarles, en la inteligencia que de no hacerlo así, se recurrirá



al Fiscal municipal de Rioseco, para que en su nombre evacue esta diligencia y las sucesivas que sean necesarias de conformidad á lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Valladolid Febrero 26 de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de una corta de retama del monte «Comun y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el dia 11 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, para que bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de mil trescientas pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 28 de Febrero de 1885.—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 11 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO MARTIN.

Señores: Presidente, Alonso Martin.—Ahumada.—Secretarios: Carbonero, Diez y Diez.—Cabo.—La Torre.—Gardoqui.—Alba.—Minao.—Ayala.—Mantilla.—Aguirre.—Franco.—Sanchez.—Pizarro.—Burgueño.—Calvo Cacho.—Prado.—Moras.—Dominguez.—Garzon.

Abierta á la una de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de los gastos ocasionados en el Hotel de Francia y Teatro con motivo de obsequiar á las representaciones de las Diputaciones provinciales de la region Castellana, importantes 895 pesetas, y se acordó librarlas del capítulo correspondiente del presupuesto, á favor del Conserje, Leandro Ramon, para que las satisfaga á los acreedores.

Entrando en la órden del dia, dada lectura del siguiente dictámen de la Comision de presupuestos:

«Excmo. Sr.: La Comision que suscribe en cumplimiento del encargo que se sirvió V. E. confiarla en su sesion de 5 del actual, ha estudiado y discutido todas y cada una de las partidas consignadas en el proyecto de Presupuesto adicional para el ejercicio de 1884 á 1885, sobre el cual emite el siguiente dictámen:

Dado el carácter de este Presupuesto y las necesidades á que debe de atender por el precepto de la ley, la Comision ha circunscrito su detenido exámen á los gastos efectuados hasta la fecha en los distintos artículos del Presupuesto ordinario; las existencias y las necesidades que pueden sobrevenir, y á las cuales haya que atender con este Presupuesto adicional: en su virtud, estima la Comision, que debe V. E. prestar su aprobacion al proyecto presentado del mismo, á escepcion de las enmiendas que á continuacion se detallan:

En la Seccion 1.ª, capítulo 1.º, reducir á 4.500 pesetas las que figuran para subvenir á las dietas que devenguen los Sres. Diputados de la Comision provincial, por creer suficiente esta cantidad para cubrir las exigencias de dicho servicio.

Asimismo, en el propio artículo, reducir á 2.500 pesetas la partida consignada para gastos de representacion del Sr. Presidente, por iguales razones que en la partida anterior, cuyo acuerdo se tomó por mayoría, no estando conformes los Sres. D. Francisco María de las Moras, D. Andrés Dominguez, D. Juan Cabo y D. Jerónimo Francos, los cuales se reservaron el derecho de presentar voto particular en este asunto.

Rebajar á 1.000 pesetas las que se consignan en el citado artículo y capítulo para material de la Secretaría y sus dependencias anejas.

En el capítulo 2.º, artículo 5.º, suprimir la partida consignada para atender á Calamidades, en atencion á la trasferencia que se piensa hacer del capítulo 1.º, artículo único de la segunda Seccion. Difieron de este acuerdo los Sres. D. Ruperto Diez, D. Victor Ahumada y el Sr. Presidente D. Luis Alonso, reservándose el derecho de presentar voto particular sobre la supresion.

En el capítulo 3.º, artículo 4.º de la propia

Sección, aminorar á 2.000 pesetas las 5.000 que se presuponen para gastos de reparacion del edificio de la Diputacion hasta la terminacion del año económico.

En el capítulo 6.º y en los «gastos reproductivos» del Hospicio, reducir á 10.000 pesetas la cantidad figurada para material de talleres é Imprenta.

En el capítulo 8.º, artículo único, Imprevistos, reducir á 2.500 pesetas las presupuestas para atender á dicho servicio, teniendo en consideracion para ello la trasferencia acordada.

V. E. no obstante, en su superior ilustracion resolverá lo que estime mas procedente.

Palacio de la Diputacion á 7 de Febrero de 1885.—Luis Alonso Martin; Eustaquio de la Torre; Ruperto Diez; Federico Carbonero; Andrés Domínguez; Jerónimo Francos; Francisco María de las Moras; Víctor Ahumada.»

Inmediatamente se dió asimismo, lectura del voto particular de la minoría de la Comision:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con sus demás compañeros de la Comision de Presupuestos, en el dictámen que en el Presupuesto adicional para el ejercicio de 1884 á 85, ha dado la expresada Comision, y es tanto mayor su disgusto, cuanto que difieren tan solo de la mayoría en una sola partida.

En la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, consigna la Comision la cantidad de 2.500 pesetas para gastos de representacion del Presidente, cuya consignacion, no habiendo sido atendidas sus razones expuestas en el seno de la Comision para que desapareciera, les obliga á formar este voto particular.

Las razones en que lo fundan, son las siguientes:

En que consultados los antecedentes seguidos por la Diputacion desde el momento en que la ley concedió este derecho, resulta que no se ha hecho uso de él por razones que en su dia apreció la Diputacion y que constan en las actas de aprobacion de los presupuestos anteriores y dictámenes de las respectivas Comisiones tenidas en cuenta, no obstante de no residir en la capital alguno de los Presidentes anteriores, teniéndola el actual.

Considerando que la consignacion pro-

puesta es para un corto espacio de tiempo del ejercicio á que se refiere, y que teniendo en cuenta la figurada en el presupuesto ordinario de 100 pesetas, resultaría una discrepancia muy notable entre la relacion que debe existir entre el Presupuesto ordinario y su adicional.

Y finalmente; que teniendo en cuenta el estado de los fondos de la provincia que están afectos á una deuda de cerca de tres millones de reales, y la situacion económica de los Ayuntamientos de la provincia,

Proponen á V. E. se sirva no aprobar la cantidad de 2.500 pesetas propuestas para gastos de representacion de la provincia en el citado artículo y capítulo.

Palacio de la Diputacion 7 de Febrero de 1885.—Francisco María de las Moras; Andrés Domínguez; Jerónimo Francos; Juan de Cabo.»

Tomada en consideracion, la apoyó el señor Moras consumiendo el primer turno, y dijo era muy difícil la situacion en que estaba colocado por la relacion que el asunto de que se trata tenia con las personas: que estándose discutiendo el Presupuesto adicional no era obligatorio consignar cantidad alguna para gastos de representacion de la Presidencia puesto que la habia en general sin que tuviese noticia de estar agotada dicha partida; manifestó que era altamente importante y de gran consideracion personal el puesto de Presidente de la Corporacion provincial, en su concepto, el más honroso de todos los puestos de la provincia, pero más honroso é importante es y será siendo éste gratuito, sin retribucion é indemnizacion de ningun género, que en este concepto y á la vez teniendo en cuenta el estado precario y pobre de la provincia que tenia la honra de representar, rogaba á los Sres. Diputados, aprobasen el voto particular de que se ha dado cuenta.

Defendido asimismo por los Sres. Domínguez y Francos, consumiendo el segundo y tercer turno en contra los Sres. La Torre y Alba.

Declarado suficientemente discutido se puso á votacion habiendo sido desechado por 13 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Ahumada, Carbonero, Diez y Diez, La Torre, Gardoqui, Alba, Minayo, Ayala, Mantilla, Aguirre, Prado, Garzon, Sr. Presidente. Total 13.

Señores que dijeron *si*: Cabo, Franco, Sanchez, Pizarro, Burgueño, Calvo Cacho, Moras, Dominguez. Total 8.

Acto continuo se dió lectura al siguiente voto particular:

«Los que suscriben, individuos de la Comision de Presupuestos, tienen el disgusto de disentir de sus compañeros de Comision, respecto á la partida del Presupuesto adicional afecta á Calamidades públicas, y créen que atendiendo á que la partida consignada en el Presupuesto ordinario para esta atencion, se halla poco menos que agotada puesto que no quedan más que 100 pesetas, y ante el temor de que pudiera ocurrir algun siniestro en algun pueblo de la provincia, entienden que debe consignarse la cantidad de 4.000 pesetas para atender á esta necesidad.

Palacio de la Diputacion 10 de Febrero de 1885.—Ruperto Diez, Luis Alonso Martin, Víctor Ahumada.»

Tomado en consideracion apoyado por el Sr. Diez y Diez y combatido por el Sr. Moras, se puso á votacion y por no resultar mayoría absoluta quedó en suspenso.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Presupuestos, se presentó la siguiente enmienda al capítulo 1.º de la Seccion primera de gastos:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda á la Seccion primera, capítulo 1.º del presupuesto adicional de 1884-85.

En él figuran 4.500 pesetas para dietas de la Comision provincial; y proponemos se consignent solamente 1.500, por considerarlas suficientes para atender á este servicio.

Palacio de la Diputacion 11 Febrero 1885.—José Sanchez, Luis A. Burgueño.»

Tomada en consideracion defendió el Sr. Sanchez diciendo: que no era su ánimo atacar personalmente á la Comision, y que al proponerla lo hacia con objeto de disminuir gastos, teniendo en cuenta el precedente seguido por otras anteriores, y entre ellas recordaba á la que pertenecieron los Sres. Franco, La Torre y el que dirige la palabra, que en caso análogo votaron por que se bajasen dos terceras partes de las dietas que por ley tenían derecho á percibir, rogando á la Corporacion, y especialmente á la Comision, que aceptasen la enmienda con esta adiccion.

Consumió el segundo turno en pró el señor Moras, y en contra el Sr. Alba; y terminados los turnos fué desechada en votacion nominal por 13 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*: Ahumada, Diez y Diez, Carbonero, Alba, P. Minayo, La Torre, Ayala, Garzon, R. Mantilla, Prado, Aguirre, Gardoqui, Sr. Presidente. Total 13.

Señores que dijeron *si*: Cabo, Franco, Sanchez, Pizarro, Burgueño, Calvo Cacho, Moras, Dominguez. Total 8.

Pasadas las horas de Reglamento se preguntó á la Asamblea si se prorogaba la sesion, habiéndose acordado que si; continuando la discusion del dictámen, quedó aprobado en la parte que se refiere al capítulo 1.º, Seccion primera del presupuesto, señalándose 4.500 pesetas para dietas de los Sres. Diputados de la Comision provincial, 2.500 pesetas para los gastos de representacion del Sr. Presidente, y 1.000 pesetas para material de la Secretaría y demás dependencias á ella anejas.

Acto seguido se dió lectura á la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben observando que por el resultado negativo de las dos votaciones que ha motivado la partida de 4.000 pesetas propuesta por la minoría de la Comision de presupuestos para calamidades queda el adicional que se discute en la especialísima condicion de no poder ser ultimado; y queriendo facilitar el medio de llegar á un acuerdo para responder á las necesidades de la ley y á las delicadas atenciones de la Administracion provincial, tienen el honor de proponer que se voten para el objeto indicado 2.000 pesetas.

Palacio de la Diputacion Febrero 11 de 1885.—Federico Garzon, C. Alba.»

Tomada en consideracion, defendida por el Sr. Alba y combatida por el Sr. Moras, fué aprobada por 15 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Ahumada, Diez y Diez, Carbonero, Alba, P. Minayo, La Torre, Ayala, Garzon, R. Mantilla, Prado, Calvo Cacho, Dominguez, Aguirre, Gardoqui, Sr. Presidente. Total 15.

Señores que dijeron *no*: Franco, Sanchez, Moras, Cabo, Pizarro, A. Burgueño. Total 6.

Quedando por lo tanto aprobada la partida de 2.000 pesetas para calamidades en el capítulo 2.º, artículo 5.º de la primera Seccion del Presupuesto que se discute, y retirada la enmienda de los Sres. Ahumada, Diez y Diez y Alonso Martin, se aprobó por unanimidad la consignacion de 2.000 pesetas para reparacion del edificio de la Diputacion, capítulo 3.º, artículo 4.º de la propia Seccion.

En el capítulo 6.º y en los gastos reproductivos del Hospicio, se redujeron á 10.000 pesetas las que figuraban para material de talleres é Imprenta.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente enmienda al capítulo 8.º, artículo único de la primera Seccion:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar la siguiente enmienda:

La partida de «Imprevistos,» capítulo 8.º, artículo único del Presupuesto adicional, se aumentará hasta 10.000 pesetas.

Palacio de la Diputacion á 11 de Febrero de 1885.—C. Alba.»

La cual retirada por su autor despues de un ligero debate, se aprobó la consignacion de 2.500 pesetas para el expresado capítulo «Imprevistos,» en consideracion á estar acordada una trasferencia al expresado capitulo en 16 de Enero último.

Se aprobaron asimismo por unanimidad, todas las demás cantidades figuradas en el proyecto del Presupuesto y para los servicios que se destinan. Igualmente se aprobaron por unanimidad las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre último, y que resultan de las liquidaciones practicadas, quedando por lo tanto aprobado el Presupuesto de gastos del expresado ejercicio.

Se aprobaron asimismo como Ingresos, las cantidades que resultan pendientes de cobro en 31 de Diciembre y que aparecen en las liquidaciones de Ingresos practicadas al efecto, las cuales han de acompañarse á dicho Presupuesto, y las existencias que resultaron en las Cajas en la expresada fecha.

Con lo cual quedó aprobado el Presupuesto adicional en la forma siguiente:

Total general de gastos, 984.383 pesetas 88 céntimos.

Total de ingresos, 1.622.616 pesetas 71 céntimos.

Resultando un sobrante de 638.232 pesetas 83 céntimos.

Y señalando para el dia de mañana los demás asuntos pendientes se levantó la sesion.

Eran las cuatro menos siete minutos de la tarde.—El Presidente, Luis Alonso Martin.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.—El Vocal Secretario, Ruperto Diez y Diez.

Seccion quinta.

NÚM. 263.

Don Jesús de Renedo, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de la misma se dictó, en los autos de que se hará mérito, Sentencia en seis de Diciembre último, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

SALA DE LO CIVIL.

Señores: D. Cosme de Churruca, D. Angel María Vela, D. Fructuoso de Lallave, D. Francisco Zumárraga, D. José Campoamor.

SENTENCIA número cincuenta y cinco del Registro.—Hay una rúbrica.—«En la ciudad de Valladolid, á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, en los autos seguidos en el Juzgado de Astudillo entre partes, de la una D. Manuel Fernandez y su esposa Gregoria Diez Rodriguez, vecinos de Palencia, representados por el Procurador don Lorenzo de Santiago y Abogado Dr. D. Miguel Márcos Lorenzo, y de otra D. Dionisio García Gonzalez, vecino de Piña de Campos, que lo está por el suyo D. Martin Monjero y Abogado Licenciado D. Sebastian Diez de Salcedo, y Bernardo Rios Rodriguez, vecino de Las Rozas, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de una transaccion verificada por los dos últimos, cuyos autos penden en esta Superioridad, en virtud de apelacion interpuesta por el Manuel y su esposa de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia en doce de Enero último, en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. José Campoamor.—Vistos:—FALLAMOS

que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la Sentencia dictada por el Juez de Astudillo en doce de Enero último, por la cual se declara válida y subsistente la transacción que con fecha diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres realizaron Dionisio García y Bernardo Rios, absolviendo como absuelve de la demanda al citado Dionisio García, sin hacer especial condenación de costas. Y por la rebeldía de Bernardo Rios, hágase pública esta Sentencia en los Estrados del Tribunal, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose la cabeza y parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, según determina el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley. Y se encarga á los Jueces municipales D. Francisco Metrija y D. Octaviano Santoya que cuando regenten el Juzgado de primera instancia dicten las sentencias dentro del término que la ley fija, y cuide el Juez de primera instancia D. Deogracias Gil que por los actuarios se arregle diligencia del día que se recogen los autos de la mesa de un Juez y se ponen sobre la de otro para Sentencia. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca, Angel María Vela, Fructuoso de Lallave, Francisco de Zumárraga, José Campoamor.»

Y para que tenga efecto lo mandado, firmo la presente en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jesús de Renedo.

NUM. 288.

CÉDULA DE CITACION.

A virtud de providencia dictada en veinticinco del corriente mes por el Sr. Juez del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal de oficio, que se sigue en averiguación del autor ó autores de malos tratamientos de obra, inferidos á Manuela Martín Casado, de estado soltera, hija de Antonio y de Isabel, natural de Parada de Rubiales, provincia de Salamanca, y últimamente vecina de esta ciudad, se la cita por la presente cé-

dula para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, en el término de ocho días, á contar desde el de su inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca, para ofrecerla dicha causa, con apercibimiento que de no comparecer en dicho término, la pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Y para la citación de la expresada Manuela, expido la presente por orden de S. S. en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Leon Gervás (por Navas).

NUM. 289.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado por providencia de este día, dictada en causa criminal que se sigue sobre estafa de un fardo de cecina tasajo, se cite á un tal Lopez Martinez, que el día treinta de Noviembre último pagó en el fielato de la estación de esta ciudad ocho pesetas setenta y seis céntimos por introducción de setenta y tres kilos de cecina, á fin de que comparezca á prestar declaración ante su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal; es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, que se impondrán desde luego al que no lo verificase sin causa justa que se lo impida. Y para que la citación tenga efecto por medio de la publicación de esta cédula en el periódico oficial, la expido y firmo en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Luis Estéban.

NUM. 262.

D. Jcsé Sebastian Mendez y Martin, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Rafaela Barrientos Gonzalez, de

diez y nueve años, soltera, natural de San Pedro de las Dueñas, hija de Mateo y Cayetana, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que el término de veinte dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia judicial que viene acordada en causa criminal que contra la misma y otra me hallo instruyendo por hurto de alhajas, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de referida sujeta, pues así viene acordado en la causa criminal de que emana la presente.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José S. Mendez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

Señas de la procesada.

Estatura baja.

Pelo y ojos castaños.

Nariz regular.

Boca grande.

Color moreno.

Viste falda de percal fondo encarnado, delantal de cretona fondo claro, chambra de percal fondo encarnado y alpargatas.

NÚM. 265.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama á Ramon Fernandez, que se dice ser del pueblo de Ansele, provincia de Lugo, que se ha encontrado en esta villa y hospital general de la misma, en los últimos dias del mes de Enero próximo pasado, para que en término de quince dias, siguientes al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion, apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio que hubiere lugar y se

continuará el procedimiento acordando lo que fuere oportuno; pues así lo he acordado en sumario criminal que me hallo instruyendo contra Pedro Navas y otros sobre malos tratamientos y robo al Ramon Fernandez en la noche del 28 de Enero último, al dirigirse á la estacion del ferro-carril del Norte en esta villa.

Dado en Medina del Campo á 26 de Febrero de 1885.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Por acuerdo de esta Corporacion, se anuncia en pública subasta la ejecucion de las obras de las escuelas y casas de los maestros de ambos sexos.

El remate tendrá lugar en esta villa ante su Ayuntamiento y local que celebra sus sesiones, el dia treinta de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de veintitres mil ciento setenta y seis pesetas y cuarenta y ocho céntimos en que han sido apreciados por el Arquitecto provincial y consignando su crédito en el presupuesto municipal corriente.

La subasta tendrá efecto con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto el plano, memoria, condiciones facultativas y económicas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este dia hasta el acto del remate.

Para ser licitador será requisito indispensable consignar en la Depositaria de fondos municipales, el cinco por ciento del importe del presupuesto, ampliándose hasta un diez por el que le fuere adjudicado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregladas al modelo siguiente.

Torrecilla de la Orden 27 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Lucas Martin.—El Secretario habilitado, Leto Martin.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... que habita en..... con cédula personal número..... se compromete á ejecutar las obras anunciadas conforme á planos

y pliegos de condiciones que están de manifiesto, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de San Pablo de la Moraleja.

Segun acuerdo del Ayuntamiento que presido en sesion de 21 de los corrientes, el dia 16 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, se principiará el deslinde de caminos y demás servidumbres pecuarias de este distrito municipal, continuando en los sucesivos hasta su terminacion.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la ley, para que los propietarios de terrenos colindantes puedan presenciar dicha operacion y defender el derecho de que se consideren asistidos, con los títulos de pertenencia de sus respectivas fincas.

San Pablo de la Moraleja á 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Cayetano Gonzalez.

NÚM. 272.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Lista definitiva de los Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, para la eleccion de Compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Ambrosio Roman Martin.
Agapito de Iscar Roman.
Dimas Obregon Rodriguez.
Francisco Moyano Zamora.
Felipe Moyano Platon.
Mariano Martin Navarro.
Tomás Inojal Juarez.

Mayores contribuyentes.

D. Balbino Alonso Ampudia.
Canuto de Castro Alonso.
Valentin de Iscar Alonso.
Florentino Martin Navarro.
Perfecto Moyano Zamora.
Domingo Juarez Obregon.

Pedro Alonso Ampudia.
Cesáreo Moyano Dominguez.
Felipe Moyano Dominguez.
Toribio del Rio Gaspar.
Galo Gonzalez Sardon.
Leandro Obregon.
Juan Paulino Moyano Zamora.
Victoriano Obregon Rodriguez.
Celestino Alonso Rodriguez.
Meliton Fadrique Martin.
Luis Fadrique Juarez.
Nicolás Inojal.
Bernardo Alonso Mateos.
Tomás Moyano Dominguez.
Damian Inojal Juarez.
Gregorio Juarez Rodriguez.
Marceliano Alonso.
Marcelino Roman.
Florentino Rivera Fernandez.
Juan Rivera Fernandez.
Ulpiano Leonardo.
Cárlos de Iscar Alonso.

Serrada Febrero 18 de 1885.—El Alcalde Francisco Moyano.—Agustin T. Vergara, Secretario.

NÚM. 264.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comision de compras de Castilla la Vieja.

Hace saber: que deseando adquirir harinas de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, trigo, cebada y paja; lo pone en conocimiento de los tenedores de estos artículos por si gustan presentar ofertas en la calle de San Martin, núm. 6, de esta ciudad, donde tiene su oficina, en la inteligencia de que todos ellos han de ser de superior calidad, que han de acompañar muestra, en calidad que no baje de un kilogramo y expresar los precios y existencias de que disponen; teniendo presente, que para los granos servirá como base el hectólitro, indicando su peso, y para las harinas y paja, el quintal métrico.

Medina del Campo 26 de Febrero de 1885.
—Ramon Altolaguirre.

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.